

neu para su venta en los establecimientos públicos de esta Capital y su radio, entendiéndose por tal el espacio que media desde los muros ó última casa del casco, hasta la distancia de mil seiscientos metros medidos por la vía practicable mas corta, deberá hacerse precisamente en la Casa- Matadero.

Cuando el contratista ó cualquier dependiente de la Autoridad denunciaren la venta de carne de cerdo en esta Capital ó en su radio, procedente de reses que no se hubieran sacrificado en la Casa- Matadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada la denuncia, una multa equivalente al cuádruplo de los derechos marcados en la tarifa.

El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa, cuando proceda de él la denuncia.

Si del reconocimiento facultativo resultase que no verifican las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrirá el denunciado la pérdida de las mismas y además pagará la multa.

12.^a Queda prohibida la matanza de reses de cerda bajo la responsabilidad del Inspector de carnes y del Comerge de la Casa- Matadero, si antes no se lleven las formalidades siguientes: 1.^o A todo el que pretenda matar reses de cerda, entregará el contratista unas papeletas en que conste el número de ellas = 2.^o El Inspector de carnes reconocerá en vivo una por una todas las reses y anotará en un libro el número y peso de las que